

DECRETO DE RECTORIA N°011/2000

APRUEBA REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

VISTO:

1. La necesidad de establecer un Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
2. El proyecto sobre la materia aprobado por el Consejo de Facultad de Derecho con fecha 22 de Diciembre de 1999;
3. El informe del Vicerrector Académico.
4. Lo informado por el Secretario General;

Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad en su artículo 37 letra h).

DECRETO:

Apruébase el Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, cuyo texto auténtico para todos los efectos correspondientes es el siguiente:

REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente reglamento establece el conjunto de normas que regulan la calidad de egresado y la obtención del grado de Licenciado en Derecho que confiere la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a quienes han cursado sus estudios en ella.

TITULO II DE LOS ALUMNOS EGRESADOS

Art. 2° Para tener la calidad de alumno egresado se requiere:
Haber aprobado el currículo mínimo.
Haber aprobado el currículo complementario en su carácter optativo y de formación general.
Haber cumplido con los trámites administrativos referidos al egreso.

TITULO III DE LA OBTENCION DEL GRADO ACADEMICO

Art. 3° Para obtener el grado académico de Licenciado en Derecho, todo postulante requiere:
Tener la calidad de alumno egresado.
Haber aprobado la memoria de grado.
Haber aprobado el examen de grado.

Art. 4° Las exigencias de plazos y condiciones relativas a egreso y titulación son los establecidos en el art. 47 del Reglamento del Alumno de Pregrado.

TITULO IV DE LA MEMORIA DE GRADO

Art. 5º La Memoria consiste en un trabajo de investigación realizado por un alumno sobre una materia jurídica o vinculada al Derecho.

Art. 6º Tendrán derecho a inscribir el tema de la Memoria, los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de cuarto año, conforme al plan de estudios de la carrera. El Secretario Académico de la Facultad podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de la memoria en caso que el alumno no reúna los requisitos señalados precedentemente.

En caso que el alumno hubiera reprobado la asignatura de Metodología de Investigación no podrán inscribir la memoria.

De la inscripción de la Memoria

Art. 7º Los Jefes de Departamentos propondrán al Secretario Académico los temas que podrán ser objeto de investigación de la memoria, quien fijará dentro de 60 días desde el inicio del año académico, el temario correspondiente.

Art. 8º El alumno deberá inscribir el tema de la Memoria mediante una solicitud escrita y dirigida al Secretario Académico.

Art. 9º El alumno que hubiere inscrito, en primera instancia, un tema podrá cambiarlo con posterioridad. En este caso deberá contar con la autorización de su profesor guía y del Secretario Académico. No obstante, para el plazo final de entrega de la memoria se considerará la fecha de la primera inscripción.

Art. 10º La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el profesor guía quien dirigirá el trabajo y a quien el alumno debe presentar un proyecto que contemple:

Nombre del tema a estudiar

Fundamentos del estudio destacando la importancia, las razones de su elección y las proyecciones que tiene el estudio dentro del campo jurídico.

Objetivo o logros a alcanzar con el estudio.

Índice tentativo.

Bibliografía consultada.

Dicha solicitud también deberá llevar la aprobación del Director de Departamento.

Del Director de Memoria

Art. 11º El Director de Memoria será el docente que supervise la adecuada elaboración de la memoria en los plazos y en la forma establecida en este reglamento. El docente que ocupe este cargo será designado por el Decano y tendrá las siguientes funciones:

Llevar un registro de los temas de memorias inscritos y los profesores guías.

Registrar a los alumnos que no hubieren presentado el texto definitivo de la Memoria dentro del plazo fijado.

Velar por el adecuado desarrollo del trabajo de memoria, pudiendo proponer al Decano las modificaciones que estime convenientes.

Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que el presente reglamento le asigna, junto con las funciones que le señale o delegue el Decano o Secretario Académico.

De la evaluación de la memoria

Art. 12° El profesor guía supervisará en forma periódica el estado de avance del trabajo del alumno mediante reuniones mensuales y dejará constancia de esto, en un informe escrito, que entregará al Director de Memoria.

En todo caso, los informes de avance no podrán ser inferiores a 2 en el curso de un período académico .

Art. 13° La memoria será evaluada por:

El profesor guía.

El Jefe del Departamento relacionado con el tema de estudio o, en su defecto, por el docente que designe el Jefe de Departamento en ese momento.

Art. 14° El profesor guía dispondrá de un plazo de treinta días contados desde la fecha de recepción definitiva de la Memoria de Grado para evaluar el trabajo y hacer llegar al Director de Memoria un informe escrito. A su vez, el Director de Memoria remitirá al Jefe del Departamento respectivo, el texto para su análisis y calificación.

El Jefe del Departamento en un plazo de treinta días, evacuará su propio informe sobre la memoria, contados desde la recepción.

Art. 15° La memoria de Grado será calificada con la escala de uno a siete. La nota de aprobación mínima es cuatro.

Art. 16° Para elaborar el informe de evaluación de la memoria, los docentes encargados deben considerar los siguientes criterios:

Claridad en la exposición de las ideas y adecuado uso de lenguaje escrito.

Originalidad del tema desarrollado.

Uso correcto de las fuentes del derecho

Bibliografía adecuada al tema atendiendo tanto a la naturaleza como a la disposición del material bibliográfico.

Cumplimiento y responsabilidad en el desarrollo del trabajo.

De la presentación y entrega de la memoria

Art. 17° El alumno debe presentar la memoria al Director de Memoria dentro de los doce meses siguientes contados desde la fecha en que se haya aceptado la inscripción del tema.

No obstante, el alumno podrá solicitar, previa autorización del profesor guía, al Director de Memoria, por una sola vez, la prórroga del plazo para presentar la memoria.

La prórroga tendrá un plazo máximo de seis meses y podrá solicitarse hasta dentro de 15 días de la fecha prevista para la entrega del informe final.

Art. 18° El alumno deberá entregar al Director de Memoria, seis ejemplares impresos, de acuerdo a las normas de elaboración del trabajo establecidas en la Facultad. (adjuntar anexo)

El Director de Memoria entregará un ejemplar al profesor guía y destinará los restantes a los fines que la Universidad determine.

Art. 19° Si el alumno no presenta el informe final dentro del plazo indicado será reprobado con la nota mínima (1.0)

El alumno que obtenga una nota inferior a cuatro debe realizar un nuevo trabajo que debe versar sobre un tema distinto al que trabajó por primera vez.

No obstante, podrá desarrollar el mismo tema, previa autorización del profesor guía y del Jefe de Departamento.

En todo caso, el alumno debe cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento para terminar la Memoria, siendo el plazo máximo seis meses.

TITULO V DEL EXAMEN DE GRADO

Art. 20° El Examen de Grado será público y consistirá en una interrogación oral sobre materias de Derecho Civil, Derecho Procesal y en una disertación sobre un cédula de una asignatura del currículo mínimo que sortee.

El examen de grado tiene por objetivo evaluar el grado de conocimiento, la capacidad de análisis y de síntesis por parte del postulante sobre las materias contenidas en los cedularios correspondientes.

Art. 21° El Decano de la Facultad, a proposición de los respectivos Jefes de Departamento, aprobará los referidos cedularios.

De la inscripción para rendir el examen

Art. 22° Para rendir el examen de grado el postulante deberá solicitarlo por escrito, al Secretario Académico de la Facultad, quien abrirá para tal efecto un expediente que contemple la siguiente documentación que éste deberá acompañar:

Certificado de nacimiento;

Certificado que acredite no tener obligaciones pendientes por concepto de préstamos universitarios, biblioteca u otros con la Universidad.

Certificado de antecedentes otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación;

Concentración de notas y notificación de egreso de la carrera otorgados por la Dirección de Admisión y Registro Académico, y

Certificado de Entrega de Memoria de Grado.

Art. 23° El Secretario Académico de la Facultad, una vez que haya comprobado los antecedentes señalados en el artículo anterior, fijará la fecha del examen, tomando en consideración el número de postulantes que se hayan presentado, según orden de inscripción, para lo cual llevará un Registro Especial foliado, en que conste la individualización del postulante, las asignaturas a examinar, los nombres de los profesores integrantes de la Comisión del Examen de Grado, la fecha y hora del examen.

De la comisión examinadora y evaluadora del examen de grado.

Art. 24° La Comisión Examinadora y Evaluadora del Examen de Grado estará integrada por los siguientes miembros:

El Decano de la Facultad o profesor que designe, quien presidirá dicha comisión.

Dos profesores con la calidad de profesor titular o adjunto, aprobados por el Consejo de la Facultad, y especialistas en Derecho Civil y en Derecho Procesal, respectivamente.

Un profesor de la asignatura sorteada por el postulante el cual deberá tener la calidad de profesor titular o adjunto y haber sido aprobado por el Consejo de la Facultad.

El Secretario Académico quien actuará como ministro de Fe o el profesor que se designe para tal caso, quien al menos debe tener la calidad de profesor auxiliar.

En caso de ausencia o impedimento de un miembro de la Comisión Examinadora sorteada, será reemplazado por un profesor de la especialidad respectiva que designe el Decano.

Del sorteo de las asignaturas

Art. 25° El postulante que tenga fecha asignada para rendir su examen debe presentarse a sortear la Comisión Examinadora y Evaluadora, treinta días antes de la fecha de la rendición del examen. Si ese fuera festivo se hará al día siguiente hábil.

El postulante en un solo acto sorteará primero el profesor de Derecho Civil y seguidamente el profesor de Derecho Procesal. A continuación procederá a sortear la asignatura a disertar, y una vez hecho, sorteará el profesor de la cátedra y la cédula que contendrá el tema específico.

Art. 26° Para posponer la fecha asignada para su examen de grado, el postulante deberá presentar al Secretario Académico de la Facultad, una solicitud debidamente fundamentada, a más tardar, el día hábil anterior a aquel en que deba efectuarse el sorteo. Este resolverá y fijará nueva fecha de examen con sujeción al artículo 4° de este Reglamento.

Art. 27° El postulante que no se presentare a sortear la Comisión, tendrá derecho a que se le señale una nueva fecha para rendir el examen, después de tres meses de aquella originalmente asignada. Se exceptúan aquellos casos de fuerza mayor y sobrevinientes, los que habrán de ser expuestos formal y debidamente acreditados, ante el Secretario Académico.

De la evaluación del examen.

Art. 28° Una vez terminada la examinación del candidato, la Comisión se reunirá en sesión secreta a deliberar. Se dejará constancia del hecho en un acta en triplicado que será suscrita por todos los miembros de la Comisión y el Ministro de Fe.

Art. 29° Cada miembro de la Comisión deberá calificar con nota entera y por separado en escala de 1 a 7 el examen. Sin embargo, la nota promedio con que la Comisión en su conjunto califique el examen puede ser fraccionada.

Art. 30° La nota mínima de aprobación del examen es cuatro (4,0) en una escala de 1 a 7. Si el número fraccionado estuviere sobre la nota cuatro se aproximará al entero inmediatamente superior si la fracción fuere igual o superior a 0,5 y al entero inmediatamente inferior en caso contrario. Si un alumno es calificado con nota dos o inferior, su nota final será dos.

Art. 31° El postulante que no se presente a examen en la fecha establecida, deberá rendirlo ante la misma Comisión sorteada, después de tres meses de la fecha originalmente asignada. Se exceptúan aquellos casos de fuerza mayor y sobrevinientes, los que habrán de ser expuestos formal y debidamente acreditados, ante el Secretario Académico hasta 48 horas de transcurrido el motivo que fundamenta la inasistencia.

Art. 32° En casos calificados, el Presidente de la Comisión podrá suspender el examen en cualquier momento. En esa circunstancia se adoptarán todas las medidas conducentes a la reanudación del examen tan pronto sea posible.

De la reprobación del examen.

Art. 33° El postulante que repruebe el examen de grado tendrá derecho a:
Si es por primera vez, podrá rendirlo al cabo de tres meses a contar de la fecha de la reprobación.

Si es por segunda vez, podrá hacerlo después de seis meses, a contar de la fecha de reprobación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento.

TITULO VI DE LA CALIFICACION FINAL

Art. 34° En el certificado de Licenciatura expedido por la Comisión Examinadora se consignará la calificación final resultante de promediar entre el 50% que reúne al promedio de las notas

obtenidas durante la carrera y la memoria y el 50% del examen de grado.
Este documento estará firmado por el Decano, los miembros de la Comisión y el Ministro de Fe.

La certificación con distinción supondrá haber sido calificado con esa calificación en el Examen de Grado correspondiente.

Sin embargo, para obtener el grado de Licenciado con distinción, es indispensable haber sido calificado en el Examen de Grado, también con la nota de distinción.

Sin perjuicio de lo anterior, la calificación podrá manifestarse mediante el procedimiento de las Balotas, con sus respectivas equivalencias:

3 balotas blancas: Unanimidad con nota 4.0

2 balotas blancas y una colorada: 1 voto de distinción o nota 5.0

1 balota blanca y dos coloradas: 2 votos de distinción o nota 6.0

3 balotas coloradas: 3 votos de distinción o nota 7.0

1 balota negra: Reprobación

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento comenzará a regir, a contar del inicio del año académico 2000.

En aquellos casos calificados, el Decano podrá designar a uno o más profesores auxiliares para integrar Comisión examinadora y evaluadora del examen de grado.

Los postulantes que a la fecha, de entrada en vigencia de este Reglamento, hubieren reprobado su Examen de Grado y se encontrasen en situación de repetirlo, podrán optar a someterse al presente reglamento o al anteriormente vigente.

El presente reglamento regula los procedimientos que correspondan de acuerdo al plan de estudios al que se encuentre adscrito el alumno.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento podrán ser objeto de resolución de la Vicerrectoría Académica a propuesta del Consejo de Facultad.

Comuníquese, publíquese y archívese
Concepción, 20 de marzo de 2000

†Felipe Bacarreza Rodríguez
Obispo Auxiliar de Concepción
Rector

Rolando Gutiérrez González
Secretario General